

Gerona 23 de Noviembre de 1886.

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

*Año XII.—Núm. 47.*



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

*Nuevamente publicadas.*

## **NOCIONES DE GRAMÁTICA**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

## **ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## **LECCIONES**

de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por

**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## **LA COLECCION DE CARTELES**

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pissetas.  
En cartón. . . . . 750 "

## **Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por  
**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

## **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

## **ARITMÉTICA**

por  
**D. Antonio Llavía.**

1.ª y 2.ª parte.

## **ARITMÉTICA**

por  
**D. FRANCISCO LOPERENA.**

## **AGRICULTURA**

por  
**Oliván.**

## **AGRICULTURA**

por  
**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico,** por LLAVÍA.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito,** ARAÑO.

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y  
**GUÍA DEL ARTESANO**

por  
**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por  
**BALMAÑA.**

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por  
**FLOREZ.**

# Boletín de primera enseñanza.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

*Real decreto.*

---

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de las Escuelas de Artes y Oficios.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

## REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.

---

### CAPÍTULO PRIMERO.

*De las enseñanzas.*

Artículo 1.º En la Escuela Central y en las de distrito se darán

enseñanzas orales, gráficas, plásticas y prácticas, conforme al Real decreto de esta fecha.

Art. 2.º La instalación de talleres habrá de verificarse siempre con audiencia previa de la Junta de Profesores.

## CAPÍTULO II.

### *De los Directores.*

Art. 3.º Corresponde á los Directores:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y de sus superiores.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Profesores, decidiendo con su voto las votaciones que no sean secretas, en caso de empate.

3.º Designar los días, horas y locales en que han de verificarse los exámenes, oyendo á la Junta de Profesores.

4.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo á los Profesores, Ayudantes y empleados en casos urgentes, dando cuenta al Rector en el mismo día. Si el hecho se refiere á Profesores ó Ayudantes, instruirá inmediatamente el oportuno expediente, sometiendo su resolución al Consejo de disciplina, que no fallará sin oír al interesado, á no ser que éste renuncie su derecho. La suspensión de sueldo no puede exceder de quince días si no hubiere recaído resolución superior.

5.º Autorizar con su V.º B.º las certificaciones y todas las cuentas del establecimiento.

6.º Informar las instancias que al Gobierno dirijan los Profesores, Ayudantes, empleados y alumnos de la Escuela.

7.º Vigilar la conducta de los escolares y aprovechamiento de los alumnos pensionados, suspendiéndolos de pensión en casos graves por el tiempo que considere conveniente, de acuerdo con la Junta de Profesores.

8.º Distribuir según convenga al servicio los Ayudantes y Jefes de taller.

Art. 4.º El Profesor numerario más antiguo sustituirá al Director en ausencias, enfermedades y vacantes, y en Madrid el Jefe de Sección más antiguo.

## CAPÍTULO III.

### *De los Jefes de Sección.*

Art. 5.º Corresponde á estos Jefes:

1.º Ejercer las funciones directivas en las Secciones á que pertenezcan y cumplir las disposiciones que les sean comunicadas por el Director.

2.º Dar cuenta diaria á éste de todo lo ocurrido concerniente al servicio de la enseñanza y de los talleres, siendo responsable de todas las faltas disciplinarias que se cometieren si no dan cuenta de ellas.

3.º Proponer al Director las medidas que consideren convenientes para el mejoramiento y buenos resultados de la enseñanza en sus Secciones correspondientes.

4.º Recibir por inventario el material de todas clases perteneciente á la Sección, respondiendo de los cambios que sufra por altas y bajas.

5.º Presidir las juntas y comisiones que se reúnan en la Sección respectiva, siempre que á ellas no concorra el Director.

Art. 6.º En cada Sección sustituirá al Jefe en ausencias, enfermedades y vacantes el Profesor numerario más antiguo.

#### CAPÍTULO IV.

##### *De los Profesores numerarios.*

Art. 7.º Los Profesores numerarios que publicasen una obra importante, útil para la Escuela, ó inventasen un procedimiento, aparato ó herramienta de mérito trascendental para la industria ó las artes, ó diesen notables conferencias dominicales, ó se distinguieran singularmente en el ejercicio de su cargo por su celo y el resultado práctico de su enseñanza, comprobado en los exámenes de sus alumnos, serán propuestos al Gobierno por la Junta de Profesores para una recompensa.

Art. 8.º Cada Profesor procurará redactar una cartilla de su asignatura que sirva de guía á los alumnos en la respectiva enseñanza, cuya cartilla, después de aprobada en Junta de Profesores, se imprimirá con fondos del material del establecimiento y se repartirá gratis á los alumnos al principio de cada curso, si se dispusiera así por la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 9.º Los Profesores pasarán á la Secretaría al fin de cada semana nota de los alumnos pensionados que no hayan asistido á las clases y talleres durante la misma, y nota de todos los incidentes que ocurrieren.

Art. 10. Los Profesores numerarios cumplirán todas las obli-

gaciones que les imponga este reglamento y obedecerán á sus superiores, teniendo el derecho de recurrir á la Dirección general cuando aquellos ordenen lo que á su juicio no sea reglamentario; pero en todo caso después de haber obedecido.

Art. 11. Durante las vacaciones pueden ausentarse de la localidad de su residencia, comunicando por escrito al Director el punto á dónde se dirijan.

Art. 12. Después de diez años de antigüedad podrán los Profesores numerarios pasar durante dos años á desempeñar otro empleo del Estado ó de las Corporaciones provinciales y municipales, conservando su derecho para volver á ocupar el puesto mismo que desempeñaban.

## CAPÍTULO V.

### *Del modo de proveer las asignaturas.*

Art. 13. Los ejercicios de oposición para proveer las asignaturas serán en cada caso los que apruebe el Consejo de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Central, los cuales serán anunciados en la *Gaceta* oficial en el mismo día que se anuncie la provisión de la vacante ó vacantes.

En todo lo que sea posible se regirán estas oposiciones por las disposiciones relativas á oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos.

Para ser admitido á oposición se requieren solamente estas condiciones:

Ser español.

Y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 14. Los concursos se anunciarán en la *Gaceta* oficial, dando un plazo de treinta días para presentar solicitudes.

Para estos concursos serán admisibles:

1.º Los Profesores numerarios de las mismas especialidades en Escuelas oficiales.

2.º Los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios.

Y 3.º Los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales.

En la comparación de méritos se computará una medalla primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla primera.

Art. 15. Se permitirán las permutas entre Profesores numerarios de distrito entre cátedras iguales ó análogas; pero se prohíben entre Catedráticos de Madrid y de distrito.

Art. 16. El nombramiento de los Profesores numerarios corresponde al Ministro, previo informe del Consejo de Instrucción pública en todos los casos.

## CAPÍTULO VI,

### *De las Juntas de Profesores.*

Art. 17. Constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela los Profesores numerarios de la misma, bajo la presidencia del Director.

Art 18. Corresponde á la Junta:

1.º Formar el reglamento interior que ha de regir después de recibir la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º Antes de dar principio el curso académico, aprobar los programas que deben servir para la enseñanza durante el mismo. A este fin, su competencia sólo se refiere á la extensión y límites que cada Profesor deba dar á su asignatura, pero no á la doctrina expuesta. Igualmente acordará los ejercicios prácticos que deben establecerse en el mismo curso.

3.º Evacuar las consultas que les dirija el Gobierno y el Director de la Escuela sobre cualquiera punto de su competencia, y las que las Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones legalmente establecidas les dirijan sobre instalación y régimen de estas Escuelas.

4.º Examinar cada año las cuentas presentadas por el Director antes de ser elevadas á la Superioridad.

5.º Proponer á ésta todo cuanto considere conveniente á la prosperidad moral y material de la Escuela.

Art. 19. En Madrid se constituirán en Consejo de disciplina los Jefes de Sección, bajo la presidencia del Director, y en provincias la misma Junta de Profesores siempre que deba funcionar dicho Consejo, con arreglo á lo preceptuado en este reglamento.

Art. 20. Será Secretario de las Juntas de Profesores y de los Consejos de disciplina, el que lo sea de la Escuela.

Art. 21. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en los casos de empate.

Art. 22. No podrá tomarse acuerdo no concurriendo á la se-

sión por lo menos la mitad de los que tienen obligación de concurrir: ninguno de los asistentes pueden excusar su voto.

## CAPÍTULO VII.

### *De los Ayudantes.*

Art. 23. Las obligaciones de los Ayudantes son:

- 1.<sup>a</sup> Cumplir los deberes que les imponga el reglamento interior y obedecer las ordenes de sus superiores.
- 2.<sup>a</sup> Auxiliar á los Profesores numerarios en todos los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas.
- 3.<sup>a</sup> Dirigir las prácticas que les sean encomendadas.

*(Continuará.)*

---

## SUPLEMENTO

al número 27 de

# EL PROFESORADO

---

### Á LOS SEÑORES PROFESORES:

Habiendo tenido lugar la Junta General extraordinaria de los señores Profesores titulares de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Enseñanza y carreras especiales, el domingo 14 de los corrientes en el gran salón del «Círculo del Progreso Mercantil» de esta capital, hacemos público los acuerdos que se tomaron en aquélla, no obstante de haber entrado ya el presente número en máquina, suplicando á los señores Directores y Jefes de redacción de la prensa política y profesional se sirvan dar á los mismos la mayor publicidad posible.

### ACUERDOS

- 1.<sup>o</sup> Nombramiento de una Comisión que entienda de presentar una respetuosa á la par que enérgica exposición á las Córtes en defensa de la clase profesional titular en todos sus ramos, y en contra del intrusismo, que tan sólo se tolera en la carrera del Profesorado.

2.º Hacer partícipes del anterior acuerdo á las Autoridades superiores del Ramo, á los locales y á cuantas personas se hallen interesadas en el sostenimiento de los derechos inherentes á los títulos legalmente adquiridos, derechos hoy, por desgracia, completamente postergados.

3.º Nombramiento de una Comisión que, con el carácter de urgente, gestione lo necesario á fin de que se dirija á inquirir la opinión de algunos Directores y Profesores (todos titulares) acerca dichos acuerdos, toda vez que no asistieron á la Junta.

4.º Establecimiento de una liga de Directores y Profesores de Establecimientos de enseñanza, con el laudable propósito de que no admitan los primeros á ningún profesor que carezca de título, ni tampoco los segundos concurren á Establecimiento alguno que su Director infringiera el precitado extremo.

5.º Que se convocaría á nueva Junta tan pronto como presenten sus dictámenes las respectivas comisiones.

Barcelona 15 de Noviembre 1886.—El Presidente, JOSÉ VILÁ SELLARÉS.—El Secretario, PABLO VALLDENEU.

---

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### PRIMERA ENSEÑANZA.

En vista del expediente incoado por D.<sup>a</sup> Catalina Cano y Cano, Maestra de la Puebla de Alcocer (Badajoz) para la nivelación del sueldo que disfrutaban con el del Maestro de la misma localidad; teniendo en cuenta que el referido Maestro devenga el haber anual de mil cien pesetas; resultando que el Ayuntamiento de dicha localidad no ha incoado el expediente que dispone la Real orden de 4 de Febrero de 1880, en su regla 4.<sup>a</sup> para obtener rebaja de la categoría de las Escuelas; y considerando que ínterin no se cumplan los extremos comprendidos en dicha regla 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la citada Real orden no puede hacerse aplicación alguna del censo de población de 1877, siendo, por lo tanto, en el caso presente el sueldo legal el que

se abona al Maestro; esta Dirección general ha acordado expedir nuevo título con el haber de mil cien pesetas á D.<sup>a</sup> Catalina Cano y Cano. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—señor Rector de la Universidad de Sevilla.

---

M. I. SR.

Miguel Rexach y Corney, natural de Rupiá, vecino de Garrigollas, según cédula personal expedida por la Alcaldía de su domicilio con fecha 17 de Marzo próximo pasado bajo el número 30, á V. S. respetuosamente expone:—Que el día 6 de Octubre último acudió por medio de instancia á la autoridad de V. S. reclamando contra el padrón de cédulas personales confeccionado en este distrito el actual año económico, por ciertas omisiones y defectos que en ella se enumeran, y como á pesar de los días transcurridos no ha recibido contestación, temeroso de que se le irroguen perjuicios, la reproduce en frases análogas, consignando, sin perjuicio de ratificarse á la anterior, por si no teniéndola á la vista dejara de relacionar alguno de los hechos más esenciales, las infracciones de ley que á continuación se detallan á saber:

Que el ayuntamiento antes de hacer el referido padrón no distribuyó á los vecinos de esta las hojas declaratorias que previene el artículo 25 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 y designó al recurrente, que no posee bienes ni rentas de ninguna especie, cédula de 9.<sup>a</sup> clase, sabiendo por los datos obrantes en secretaría que únicamente disfruta 625 pesetas anuales de sueldo.

Que las citadas transgresiones son tanto más inexcusables, cuanto que, mientras perjudican al infrascrito beneficiaron otros contribuyentes, entre éstos algunos concejales y no pocos amigos del ayuntamiento, lo que probará documentalmente si se le facilitan gratis por esa Delegación los antecedentes y certificaciones necesarias.

Que posteriormente ha tenido noticias confidenciales de que en el meritado padrón se hizo constar por certificación al final del mismo la diligencia de haber estado de manifiesto al público algunos días, y como no se anunció su exposición en la forma acostumbrada en esta localidad para toda clase de documentos que ha-

yan de seguir dicho trámite ni por ningún otro medio de que fueran sabedores la mayoría de los cabezas de familia, lo que también justificará si es necesario por medio de información testifical, dejando aparte la especie de si la ley ordena ó nó la práctica de este requisito, protesta de la validéz de aquella diligencia en el supuesto de que se haya practicado, por cuanto aparece con evidentes señales de no haber dado á su realización la publicidad de costumbre en este pueblo para con todos los demás documentos con el fin especulativo y premeditado de evitar reclamaciones desde luego que en él resultan favorecidos algunos individuos del municipio que lo ha confeccionado y sus correligionarios políticos.

Por todo lo cual á V. S. atentamente suplica: se digne ordenar al ayuntamiento rectifique el padrón de cédulas personales confeccionado para el corriente año económico, disponiendo se expida al recurrente cédula de 10.<sup>a</sup> clase que es por la que con arreglo á la ley viene obligado á tributar ya que solo disfruta 625 pesetas de sueldo anuales, como se acredita por el testimonio adjunto, y no posee bienes ni rentas de ninguna especie.

Gracia que, por ser de justicia, espera merecer del notoriamente recto proceder de V. S.

Garrigolas 19 de Noviembre de 1886.

MIGUEL REXACH.

*M. I. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.*

## Crónica Provincial.

*Suscripción para rendir un homenaje de gratitud á la memoria del ilustre protector del Magisterio, Exmo. Sr. General Ros de Olano.*

	Pts.	Céts.
<i>Suma anterior:</i>	60	10
D. <sup>a</sup> Dolores Massaguer, S. Miguei de Campmajor. . . . .	1	
D. Salvador Torrent, Massanas. . . . .	1	
D. <sup>a</sup> Narcisa Vicens, S. Martín de Llémana. . . . .	1	
D. Baudilio Viñas, Sils. . . . .	1	
» Juan Masjoán, Vilabertrán: . . . . .		50
<i>Suma total:</i>	64	60

(Continúa abierta la suscripción.)

\*  
\* \*

Llamamos la atención sobre la instancia que publicamos en otro lugar, y que D. Miguel Rexach y Corney, Maestro de Garrigolas, dirige al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en solicitud de que se rectifique el último padrón de cédulas de dicho pueblo, por perjudicar á sus intereses; pues mientras á él se le exige cédula de mayor categoría que la que por su sueldo le corresponde, en cambio algunos señores de aquel municipio salen beneficiados recibéndolas de inferior clase.

Vamos, Sr. Delegado, esperamos que hará V. S. justicia; pues, de lo contrario, daría motivos para sospechar que impera aún el *caciquismo*, y queremos creer que V. S. cortará de raíz estos abusos.

\*  
\* \*

Así mismo la llamamos también sobre los acuerdos tomados por el Colegio de Profesores de Cataluña en su última sesión, acuerdos que son de mucha trascendencia y de interés general para todo el profesorado; pues entrañan una idea cuya realización ha sido hace mucho tiempo el sueño dorado de la clase profesional titular; por lo que gustosos los reproducimos en EL BOLETÍN, á la par que felicitamos calurosamente á los iniciadores del pensamiento.

\*  
\* \*

Y pues que de acuerdos nos ocupamos, la Junta de Instrucción pública de esta provincia acaba de tomar uno muy importante, cual es el de haber ordenado al Ayuntamiento de esta Capital el cierre de la Escuelas que tenía instaladas en el edificio titulado: *Palacio de las Aguilas*, inmediato al cuartel de Santo Domingo.

Tiempo hace debiérase haber tomado tal resolución, ó mejor, ni siquiera haber permitido nunca el traslado de la Escuelas á un local que, por ningún concepto, reúne condiciones pedagógicas ni higiénicas.

Un aplauso á la Junta provincial.

\*  
\* \*

Por la Junta de Instrucción pública de Barcelona se han facilitado á la de esta provincia, los antecedentes profesionales de doña Asunción Vallmajor y D.<sup>a</sup> Balbina Ferrán.

Igualmente dicha Junta ha pedido informe á la local de Odena, sobre lo permuta que solicitan la Maestra de dicho pueblo, Sra. Ferrer, y la de S. Pedro de las Presas (Gerona), Sra. Amengual.

\*  
\* \*

Dice *El Monitor de primera enseñanza*:—¿SERÁ VERDAD?—En *El Magisterio Avilés* hallamos el siguiente suelto: «Dice el corresponsal en Madrid, de *El Anunciador*, de Zaragoza, que á un Maestro que ha hecho los estudios y aprobado las asignaturas del 4.º año en la Normal de Barcelona, no se le admite en la Central á examen de reválida, si previamente no prueba ante el Tribunal de esta última Escuela las asignaturas del referido año, dispensándole únicamente el pago de nuevos derechos de matrícula.»

«Nosotros creíamos, como cree el corresponsal aludido, que los estudios y los títulos de Normal de la Escuela de Barcelona, tenían igual validéz que los de la Central; pero el hecho transcrito nos hace, por lo menos, dudar de ello.»

\*  
\* \*

En los últimos exámenes de reválida verificados en Barcelona, han sido aprobados para el título normal, D. Antonio Bori y Fontestá, D. Esteban Muñoz y Ruiz y D. Gabino Enciso y Villanueva; para el superior, D. José Ribas y Monclús, y para el elemental, don Juan Artola y Suria. Sea el parabién.

\*  
\* \*

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos hechos por la Junta de Lérida á favor de D. Gabriel Pradera para Satardú, D. Francisco Gilabert para Castellciutat, D. Juan Marquet para Sarroca de Bellerá y D.ª Manuela Aragonés para Roselló; el hecho por la Junta de las Balares á favor de D. Guillermo Santandreu para la Escuela nocturna de adultos de Sta. Margarita, y el hecho por la Junta de esta provincia á favor de D. Isidro Noguera para S. Andrés Salou.

\*  
\* \*

Poniéndose de acuerdo el Sr. Alcalde de Madrid con la Junta municipal, ha mandado cerrar todas las Escuelas públicas de la coronada villa, habida consideración á los grandes estragos que entre los niños ocasiona la difteria.

\*  
\* \*

Leemos en *El Clamor del Magisterio*:

«GERONA.—También en dicha provincia deja mucho que desear el pago de los fondos de primera enseñanza, pues nos consta que

son muchos los pueblos que han hecho efectivas las cantidades consignadas sin que los ingresos se hayan efectuado. Sobre este particular llamamos seriamente la atención del Gobernador y Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.»

De seguro que el apreciable colega estará muy mal informado, pues precisamente hacía tiempo que nunca se había ido tan al corriente en las atenciones de primera enseñanza, como desde que el Sr. Posada Aldaz, se hizo cargo del gobierno de la provincia.

\*  
\* \*

En virtud del último concurso verificado en Barcelona, el Rectorado ha hecho los siguientes nombramientos: D. Pedro A. Ginard para Montmajor; D. Sebastián Brugués para Collbató; D. Gaspar Vallmitjana para Seva; D. Ramón Guerguer para S. Vicente de Torelló; D. Lorenzo Olea para Aguilar de Segarra; D. Ignacio Alonso para S. Julián de Serdañola; D. Pablo Ravetllat para Sora; D. Julián Miñón para Serchs; D. José Prat para Sta. Susana; D. Narciso Subils para Castell de Areny; D. Enrique Trescents para Oris; D. José Perpiñá para Ayudante de Cornellá; D. Joaquín Sucarrat para S. Mateo de Bages; D. Juan Portell para Castellar del Riu; D. José Alsina para Sta. Fe; D. Juan Dalmau para Granera; D. Mariano Riera para Osormort; D.<sup>a</sup> Dolores Roca para Martorellas; D.<sup>a</sup> Dolores Baliarda para Sta. María de Besora; D.<sup>a</sup> Margarita Gamundí para Vilanova de Sau; D.<sup>a</sup> Nieves Arnau para Aguilar de Segarra, y doña Ana Selleras para S. Vicente de Torelló.

\*  
\* \*

Agotada en menos de un año la primera edición de la *Escritura al dictado* de D. José de Aragón, Profesor Normal de Bilbao, se ha publicado la segunda, de la cual hay ejemplares á la venta en las principales librerías del Reino y en casa del autor (Hernani, 9, 1.º, Bilbao), al precio de una peseta en rústica, y al de una peseta y cuarenta céntimos en pasta.

\*  
\* \*

Dicen de Barcelona que es posible que S. M. la Reina Regente haga una visita á aquella capital para la inauguración del monumento erigido á la memoria de Cristobal Colón.

\*  
\* \*

S. M. la Reina ha firmado el decreto haciendo extensivo á la isla de Cuba la ley de imprenta de la Península.

\*  
\* \*

Recordamos á los señores profesores que el plazo para presentarse á concurso termina el día 30 del mes actual.

\*  
\* \*

Ha solicitado autorización para servir su escuela por medio de sustituto el maestro público de Vilablareix, D. Alberto Mercader.

---

## Sección Bibliográfica.

---

AUTOGRAFIAS.—Con este título se ha empezado la publicación de un trabajo que por cierto ha de llamar la atención y despertar el interés hácia los adelantos científicos y literarios en nuestros establecimientos de enseñanza.

El Sr. D. Nicolás Carlos del Coral, ilustrado Director de la Academia Gerundense, siguiendo siempre sus altos fines de dar novedad y atractivo á la enseñanza, al intento de que sus alumnos puedan sacar ópimos resultados de los conocimientos que reciben, ha introducido ya en alta escala el uso de un procedimiento muy en boga en el extranjero, y especialmente en los Estados-Unidos. Consiste en la reproducción autográfica de todos cuantos trabajos y ejercicios verifican los alumnos en sus clases, junto con la explicación del profesor; ó mejor dicho; un boceto ó resumen de los puntos más culminantes de una lección determinada, para que, teniendo la imagen á la vista, tanto el alumno como el Profesor puedan recibir y dar con provecho la explicación de la asignatura.

La idea es excelente y el Sr. del Coral ha sabido sacar de ella un gran partido, presentando ya dos séries de *autografías*, de las cinco que comprenderá la colección, y en las cuales se pueden ver los progresos de algunos de sus alumnos.

Terminada que esté la colección, abrazará todo lo más principal de las asignaturas siguientes, que son las que se explican en la Academia Gerundense: *Teneduria de libros*.—*Lecciones de cosas*.—*Mitología*.—*Fisiología*.—*Historia*.—*Geografía*.—*Caligrafía*.—*Agrimensura*.—*Cálculo mercantil*.—*Composición y estilo*.

En resúmen, los dos cuadernos están presentados con tanto

gusto y perfección, que no solo honran al Director de la Academia Gerundense, como autor de la obra, si que también al Sr. Torres, por el acierto y esmero con que ha impreso las portadas y cubiertos que completan el acabado trabajo del Sr. D. N. Carlos del Coral y de sus laboriosos alumnos, á todos los cuales enviamos nuestra sincera felicitación.

De seguro que si las AUTOGRAFÍAS objeto de estas líneas, llegan á figurar en la próxima Exposición Universal de Barcelona, ocuparán un papel muy importante entre los libros y objetos ó material de enseñanza que se presenten en aquel grandioso palenque de las ciencias, de las artes, de la industria y del comercio.

Agradecemos al Sr. D. N. Carlos del Coral el testimonio de su consideración y afecto al enviarnos un ejemplar de cada una de las dos series publicadas.

---

**PRÓXIMO Á PUBLICARSE:** Diccionario etimológico y polígloto de las voces eclesiásticas de origen griego por D. Lorenzo Culi.

---

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS  
de  
**ARITMÉTICA**

para las  
ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por  
**D. FRANCISCO LOPERENA.**

*Profesor en la Escuela Normal de Gerona.*

2.<sup>a</sup> EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.<sup>o</sup> de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

---

**CARTAPACHOS**

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100  
—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto

de ocho números ó grados, á 20 rs. 100.—Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

---

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitución, 9.